

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 y el artículo 35 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, me permito comunicar que en sesión ordinaria 007-2025, celebrada el 13 de febrero del 2025, mediante acuerdo 009-007-2025, de las 15:55 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución:

RCS-025-2025

METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS CARGOS POR USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA DE POSTERÍA PARA LOS OPERADORES DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES.

EXPEDIENTE GCO-DGM-UCI-01437-2024

RESULTANDO

1. Qué mediante la resolución RCS-292-2016 del 14 de diciembre del 2016 el Consejo de la SUTEL aprobó la *“Metodología para el cálculo de los precios por uso compartido de infraestructura de postiería en los procesos de intervención que debe resolver el Consejo de la SUTEL.*
2. Que mediante la resolución RCS-136-2017 del 27 de abril del 2017, el Consejo de la SUTEL ordenó entre otros puntos, modificar el título de la resolución RCS-292-2016 para que se lea de la siguiente manera: *“Metodología para el cálculo de los precios por uso compartido de infraestructura de postiería para los operadores de redes de telecomunicaciones”*
3. Que mediante el Acuerdo número 032-073-2023 tomado en la sesión ordinaria 073-2023 celebrada el 7 de diciembre del 2023, y notificado a la Dirección General de Mercados mediante el oficio 10533-SUTEL-SCS-2023 del 11 de diciembre 2023, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en el resuelve inciso número III), estableció lo siguiente:
(..) “REQUERIR a la Dirección General de Mercados, Dirección General de Fonatel, Dirección General de Competencia realizar un análisis de la normativa vigente, con el fin de efectuar una simplificación regulatoria en los términos del oficio 10203-SUTEL-DGC-2023 del 30 de noviembre de 2023 (compilación, revisión y determinación de la vigencia de la normativa, resoluciones y disposiciones con carácter general emitidos por el Consejo), así como, informar al Consejo al respecto dentro del plazo de

30 días naturales al día siguiente de la notificación de este acuerdo, de la planificación (cronograma, actividades, responsables y plazos) para la ejecución de esta instrucción” (..)

4. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo, 032-073-2023, y conforme las funciones establecidas en el RIOF la Dirección General de Mercados el 12 de enero del 2024 mediante el oficio 00325-SUTEL-DGM-2024 comunicó al Consejo el “Informe Técnico sobre la atención del Acuerdo 032-073-2023 relacionado con una propuesta de simplificación de medidas regulatorias”. Entre los aspectos que se detallan en este oficio se presentó el cronograma de actividades para la revisión de la resolución RCS-292-2016 denominada *“Metodología para el cálculo de los precios por uso compartido de infraestructura de postiería para los operadores de redes de telecomunicaciones”*.
5. Que el 17 de octubre de 2024 mediante el oficio 09215-SUTEL-DGM-2024 la Dirección General de Mercados (DGM) remitió al Consejo de la SUTEL el informe sobre la *“Propuesta de revisión de la Metodología para el cálculo de los cargos por uso compartido de infraestructura de postiería para los operadores de redes públicas de telecomunicaciones”*. (visibles a folios 1 al 66 del expediente N° GCO-DGM-UCI-01437-2024).
6. Que el 4 de noviembre del 2024, mediante oficio 09718-SUTEL-SCS-2024 la Secretaría del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) comunicó el acuerdo número 023-057-2024 de la sesión 057-2024 del 30 octubre del 2024, mediante el cual se acordó someter a consulta pública por un plazo de 10 días hábiles el oficio 09215-SUTEL-DGM-2024, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta el informe técnico *“Propuesta de revisión de la metodología para el cálculo de los cargos por uso compartido de infraestructura de postiería para los operadores de redes públicas de telecomunicaciones”*.
7. Que en fecha 8 de noviembre del 2024, se publicó en La Gaceta N°210 (NI-14679-2024) la convocatoria a Consulta Pública del informe técnico *“Propuesta de revisión de la Metodología para el cálculo de los cargos por uso compartido de infraestructura de postiería para los operadores de redes públicas de telecomunicaciones”*, contenido en el oficio 09215-SUTEL-DGM-2024 y se brindó un plazo de 10 días hábiles para que terceros interesados se refirieran al tema, cuyo vencimiento correspondía al 22 de noviembre del 2024. (visibles a folios 69 al 71 del expediente N°GCO-DGM-UCI-01437-2024).
8. Que en fecha 22 de noviembre del 2024, mediante oficio 2001-1541-2024 (NI-15430-2024), la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL) remitió sus observaciones respecto al documento N°09215-SUTEL-DGM-2024. (visibles a folios 72 al 79 del expediente N° GCO-DGM-UCI-01437-2024).

9. Que en fecha 22 de noviembre del 2024, mediante oficio CAFF-255-2024 (NI-15444-2024), Millicom Cable Costa Rica (TIGO) remitió sus observaciones respecto al documento N°09215-SUTEL-DGM-2024. (visibles a folios 80 al 83 del expediente N° GCO-DGM-UCI-01437-2024).
10. Que en fecha 22 de noviembre del 2024, mediante oficio MICITT-DVT-OF-1098-2024 (NI-15458-2024), el Ministerios de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) remitió sus observaciones respecto al documento N°09215-SUTEL-DGM-2024. (visibles a folios 84 al 101 del expediente N° GCO-DGM-UCI-01437-2024).
11. Que en fecha 22 de noviembre del 2024, mediante oficio 263-904-2024 (NI-15479-2024), el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) remitió sus observaciones respecto al documento N°09215-SUTEL-DGM-2024. (visibles a folios 101 al 106 del expediente N° GCO-DGM-UCI-01437-2024).
12. Que en fecha 22 de noviembre del 2024, mediante oficio LY-Reg0266-2024 (NI-15483-2024), las empresas Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A., con cédula jurídica 3-101-610198, y Liberty Servicios Fijos LY, S.A., con cédula jurídica 3-101-747406 (en adelante ambas como Liberty) remitió sus observaciones respecto al documento N°09215-SUTEL-DGM-2024. (visibles a folios 107 al 114 del expediente N° GCO-DGM-UCI-01437-2024).
13. Que mediante oficio N°01087-SUTEL-DGM-2025, la Dirección General de Mercado presenta al Consejo el informe denominado “*Sobre las observaciones recibidas a la propuesta de revisión de la Metodología para el cálculo de los cargos por uso compartido de infraestructura de posteria para los operadores de redes públicas de telecomunicaciones*”, donde se atienden las consultas y observaciones realizadas por medio de terceros a la propuesta metodológica y recibidas durante la consulta pública, el cual consta en el expediente GCO-DGM-UCI-01437-2024.
14. Que se han llevado a cabo las acciones útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

I. DE LA COMPETENCIA DE SUTEL REFERENTE AL TEMA DEL USO COMPARTIDO, METODOLOGÍA Y RECURSO ESCASO.

- I. Que el artículo 6 de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642) define “*recurso escaso*” como toda aquella instalación requerida para la operación de redes públicas de telecomunicaciones, entre otros, canalizaciones, ductos, torres y postes (inciso 18) y a su

vez, el inciso 10) de ese numeral; establece que constituye “*instalación esencial*” aquella que es exclusiva o predominantemente suministrada por un único o limitado número de operadores y que no resulta viable -técnica o económicamente- sustituirla a fin de prestar el servicio.

- II. Que la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593), en su artículo 60 incisos e), f), y h) establece las siguientes obligaciones para Sutel: (...) “*velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones*”, (...) “*Asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones.*”(…), y (...) “*Asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes*” (...)
- III. Que la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593), en su artículo 73 incisos b), j) y k) establecen en lo que nos interesa las siguientes funciones para el Consejo de la Sutel: “(…) *Imponer, a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas presten, en forma oportuna y en condiciones razonables, transparentes y no discriminatorias, a los prestadores y usuarios de los servicios de telecomunicaciones, a los generadores y receptores de información y a los proveedores y usuarios de servicios de información, de conformidad con lo que reglamentariamente se indique*” (...), (...) “*Velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones*” (...) *Establecer los estándares mínimos de calidad de las redes públicas y los servicios de telecomunicaciones disponibles al público y fiscalizar su cumplimiento*”
- IV. Que el numeral 77 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos (Ley 7593) y en igual sentido el artículo 77 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), establece que esta Superintendencia garantizará (...) “el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones disponibles al público (...)”. Asimismo, el mismo artículo señala que *las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocalización, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley, los reglamentos, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la Sutel, según corresponda. La Sutel podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocalización, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables*”).

- V. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones (ley 8642) establece que esta Superintendencia determinará las condiciones técnicas, económicas y legales que rigen en materia de acceso (utilización de la infraestructura y recursos asociados a redes de telecomunicaciones) y que se contemplan de manera específica en los reglamentos pertinentes. Incluso, el numeral 61 de ese cuerpo normativo señala de manera expresa que esta Superintendencia determinará el precio a pagar por ese acceso según la metodología que establezca.
- VI. Que, según el artículo 61 de la Ley General de Telecomunicaciones, (Ley No. 8642) le corresponde a la SUTEL, establecer la metodología para calcular los cargos recurrentes por uso compartido de infraestructura.
- VII. Que en el Reglamento de Uso compartido de Infraestructura para las redes públicas de Telecomunicaciones, publicado en la gaceta del lunes 13 de noviembre del 2017, en sus artículos 64 y 67 establecen la determinación de los cargos por uso compartido de recursos escasos, como a su vez, los criterios de carácter general para orientar los cargos de uso compartido de infraestructura dichos numerales rezan en lo que nos interesa lo siguiente:

“...Artículo 64. Determinación de los cargos por uso compartido de recursos escasos.

El propietario de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones tiene derecho a recibir una contraprestación razonable por el uso compartido del recurso escaso sobre la cual es propietario.

Los cargos por uso compartido de recursos escasos, en particular canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones se negociarán libremente y deberán orientarse a costos según la metodología establecida por la SUTEL.

En caso de no presentarse acuerdo entre las partes para la fijación de los cargos por uso compartido de infraestructura, la SUTEL los fijará, en un plazo no mayor a tres meses posteriores a que cualquiera de las partes que intervienen en el uso compartido de la infraestructura lo notifiquen a la SUTEL. En casos debidamente justificados, el plazo podría ampliarse por un período mayor que no puede superar el doble del plazo inicial.

La SUTEL, mediante resolución motivada, determinará el cargo por uso compartido de infraestructura que podrá utilizar para solucionar las disputas relativas al precio...”

(...)

“...Artículo 67. Criterios de carácter general para orientar los cargos de uso compartido de infraestructura.

De conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No. 8642 le corresponde a la SUTEL, establecer la metodología para el cálculo de los cargos recurrentes por uso compartido de infraestructura. Se definen los siguientes criterios de carácter general con el fin de orientar los cargos de uso compartido de infraestructura:

a. Orientación a costos eficientes, relación calidad y precio, competencia, transparencia, responsabilidad del prestador, separación de costos por elementos de red, y regulación eficiente.

b. Uso eficiente de la infraestructura, de los recursos escasos y la información del inventario de los propietarios de infraestructura.

c. Reconocimiento de los costos en la determinación de los cargos, tanto para infraestructura que se comparta con otros sectores o servicios, como para la infraestructura que únicamente se utilice en telecomunicaciones. Este costo será determinado por la SUTEL mediante resolución motivada, y fundamentada con los estudios técnicos correspondientes.

d. Los cargos por uso compartido de recursos escasos, considerarán las facilidades requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como la provisión de los servicios disponibles al público; conforme a los diversos usos y naturaleza de cada recurso.

e. Los cargos por cada usuario de infraestructura compartida, considerarán el valor de la inversión correspondiente a los costos del capital anualizados asociados al servicio, considerando el costo de oportunidad y la vida útil del activo, así como los costos adicionales de operación, mantenimiento y administración que se originen al brindar compartición de infraestructura.

f. La cantidad de usuarios según tipo de infraestructura definida por la SUTEL, considerará aspectos técnicos, tales como mediciones de campo, análisis de la situación actual derivada de la información suministrada por los operadores y dueños de cada tipo de infraestructura, conforme a las mejores prácticas internacionales.

g. El valor de la inversión, considerará costos como el valor de la inversión de los equipos e infraestructura, costos de instalación, costos de administración de la obra y costo de obras civiles.

h. La infraestructura que se comparta con otros sectores, considerará el porcentaje de espacio útil aprovechable en cada tipo de infraestructura para brindar servicios de telecomunicaciones y una adecuada asignación de costos entre las diferentes actividades de acuerdo con los costos propios de cada una de ellas.

El espacio útil aprovechable para brindar servicios de telecomunicaciones considerará mediciones de campo, análisis de la situación derivada de la información suministrada por los operadores y dueños de cada infraestructura, y el uso propio de la infraestructura, y conforme a las mejores prácticas internacionales.

Según lo indicado en el artículo 6, inciso 13) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No. 8642, la SUTEL deberá reconocer una utilidad, en términos reales, no menor a la media de la industria nacional o internacional, en este último caso con mercados comparables

En el caso de los cargos que se deban determinar bajo el marco de las obligaciones derivadas del artículo 75, inciso b), de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley No. 7593 y sus reformas, los operadores importantes deberán someterse al régimen tarifario correspondiente, de acuerdo con las metodologías específicas establecidas en la Ley, reglamentos y resoluciones.”

Que el artículo 361 de la ley General de la Administración Pública faculta a instituciones como Sutel el poder realizar o poner a consulta pública aquellas decisiones de carácter general, dicho numeral dice en lo que nos interesa lo siguiente:

Artículo 361.-

“1. Se concederá audiencia a las entidades descentralizadas sobre los proyectos de disposiciones generales que puedan afectarlas.

2. Se concederá a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo afectados por la disposición la oportunidad de exponer su parecer, dentro del plazo de diez días, salvo cuando se opongan a ello razones de interés público o de urgencia debidamente consignadas en el anteproyecto.

3. Cuando, a juicio del Poder Ejecutivo o del Ministerio, la naturaleza de la disposición lo aconseje, el anteproyecto será sometido a la información pública, durante el plazo que en cada caso se señale.”

Así las cosas, se puede apreciar según toda la normativa citada líneas arriba, que Sutel ostenta la competencia suficiente según el ordenamiento jurídico vigente en tiempo y espacio para emitir el acto administrativo respectivo sobre el tema de examen que se desarrolla en la presente resolución.

II SOBRE LA “METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS CARGOS POR USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA DE POSTERÍA PARA LOS OPERADORES DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES”

- I. Que la Dirección General de Mercados por medio del oficio N°01087-SUTEL-DGM-2025 presento ante el Consejo de la SUTEL la siguiente metodología para el cálculo de los cargos por uso compartido de postera para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones donde dicha metodología establece lo siguiente:

Los cargos anuales por uso compartido de recursos escasos, en particular postes, deberán ser fijados mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{CARGO} = \frac{[(VRI * Fu) + (Co \times (1 + MU))]}{U}$$

Siendo;

CARGO: *cargo anual por uso compartido de recursos escasos.*

- *El año base del cálculo del cargo será definido por SUTEL. El año base se refiere al periodo contable sobre el cual se utilizarán los costos a utilizar en la aplicación de la fórmula.*

VRI: Valor de recuperación de inversión. *Se considera dentro de estos costos los costos de capital asociados al servicio, es decir; el valor de reposición de los equipos e infraestructura, costos de instalación, costos de mano de obra y administración de la obra y costo de obras civiles.*

- *Para el cálculo del VRI se requiere reconocer el valor de reposición actual del poste. Dicho costo debe responder al valor actual del mercado, si la empresa no dispone de facturas o de alguna contratación del año base de los demás costos reconocidos en el cálculo puede aportar la última factura o contratación disponible. Si no dispone de información del año base, debe ser información del año anterior.*

Si no disponen de facturas recientes, se puede aportar cotizaciones actualizadas o del año base.

Para justificar el valor del poste reconocido se aceptan la última factura disponible (año base o año anterior) o en caso de no contar con facturas recientes, una cotización como mínimo de presente año o del año base.

- *Los costos de capital se anualizarán mediante la determinación de un factor de descuento, $FD: \frac{1-(1+i)^{-n}}{i}$, donde i , sería el costo promedio ponderado (CPPC) aprobado por SUTEL y como n a la vida útil del activo. Las vidas útiles por utilizar serán las definidas por SUTEL. Si la empresa dispone de varios materiales de poste y por ende distintas vidas útiles, para el cálculo del factor de descuento, deberá utilizar la vida útil ponderada, según la cantidad de postes por cada tipo de material.*
- *Los costos por reconocer en el cálculo del VRI deben ser los relacionados con la puesta en operación del activo. Se pueden reconocer los siguientes costos, sin embargo, cada empresa determinará los costos reales que su empresa incurre y que se encuentran debidamente justificados.*
- *Costos de infraestructura:*
 - *Valor del poste: Este debe estar adecuadamente respaldado con facturas de compras y detalle de los rubros incluidos, si la empresa no dispone de facturas del año de cálculo del cargo se pueden presentar las últimas facturas disponibles o cotizaciones actualizadas que sean como mínimo del año de cálculo (año base) o del presente año. Para determinar el valor unitario de un poste, se debe considerar el costo ponderado, es decir, determinar el mismo considerando el valor de cada tipo de poste por material (madera, cemento, acero) y por altura por el porcentaje de participación de cada uno respecto al total de postes disponibles.*

- *Valor del fondo para poste (en caso de requerirlo): Este debe estar adecuadamente respaldado con facturas de compras y detalle de los rubros incluidos, si la empresa no dispone de facturas del año de cálculo del cargo se pueden presentar las últimas facturas disponibles o cotizaciones actualizadas que sean como mínimo del año de cálculo (año base) o del presente año.*
- *Transporte hacia las bodegas de la empresa o cooperativa electrificadora (en caso de que el proveedor de postería realice un cobro adicional por la entrega del producto): Este debe estar adecuadamente respaldado con facturas de compras y detalle de los rubros incluidos, si la empresa no dispone de facturas del año de cálculo del cargo se pueden presentar las últimas facturas disponibles o cotizaciones actualizadas que sean como mínimo del año de cálculo (año base) o del presente año.*
- *Costos de equipos*
 - *Uso de grúa (en caso de requerirla): Los rubros incluidos deben estar debidamente desglosados y respaldados con evidencia, estos pueden incluir costos de reposición vehicular, de combustible, marchamo, entre otros; se debe tomar en consideración que el costo de uso de este equipo debe ser proporcional al porcentaje de dedicación a la actividad.*
- *Costos de instalación, mano de obra y obras civiles*
Los rubros incluidos bajo esta clasificación de costos deben estar debidamente desglosados y respaldados con evidencia. Entre las actividades que pueden componer estos se tienen:
 - *Carga y traslado del poste: Se debe describir las tareas por realizar para ejecutar esta actividad, así también la cantidad de personal necesario para esto, la respectiva categorización de puesto de cada colaborador que las realiza con sus tiempos y costos por hora laborada y la justificación de las tareas que realiza cada persona listada en el marco de la actividad.*
 - *Instalación del poste: Se debe describir las tareas por realizar para ejecutar esta actividad, así también la cantidad de personal necesario para esto, la respectiva categorización de puesto de cada colaborador que las realiza con sus tiempos y costos por hora laborada y la justificación de las tareas que realiza cada persona listada en el marco de la actividad. Incluye entre sus tareas:*
 - *Excavación de hueco*
 - *Colocación de poste (hincado, izado, aplomado y sujeción)*
- *Costos de administración*
En caso de contabilizar costos bajo esta clasificación, los rubros incluidos deben estar debidamente desglosados y respaldados con evidencia. Entre las actividades - en caso de realizarlas - que pueden componer estos se tienen:

- *Inspección previa: Se debe describir las tareas por realizar para ejecutar esta actividad, así también la cantidad de personal necesario para esto, la respectiva categorización de puesto de cada colaborador que las realiza con sus tiempos y costos por hora laborada y la justificación de las tareas que realiza cada persona listada en el marco de la actividad.*
- *Diseño del proyecto de habilitación del poste: Se debe describir las tareas por realizar para ejecutar esta actividad, así también la cantidad de personal necesario para esto, la respectiva categorización de puesto de cada colaborador que las realiza con sus tiempos y costos por hora laborada y la justificación de las tareas que realiza cada persona listada en el marco de la actividad.*
- *Gestión de recursos: Se debe describir las tareas por realizar para ejecutar esta actividad, así también la cantidad de personal necesario para esto, la respectiva categorización de puesto de cada colaborador que las realiza con sus tiempos y costos por hora laborada y la justificación de las tareas que realiza cada persona listada en el marco de la actividad. Incluye entre sus tareas verificación de existencia de materiales necesarios para realizar la actividad, manejo de recursos financieros para la compra y posesión de los materiales.*
- *Otros costos: tales como supervisión o imprevistos no considerados en las líneas anteriores. Dichos costos serán aprobados siempre y cuando los mismos estén debidamente desglosados y respaldados, y sean costos razonables relacionados con la actividad de instalación.*

Fu: Factor de utilización. *Corresponde al porcentaje de espacio utilizable para brindar servicios de telecomunicaciones. Dicho porcentaje será definido por la Sutel.*

Co: Costos de operación, mantenimiento y administración adicionales *en que incurre el propietario de la infraestructura que se originan al brindar compartición de infraestructura y que no se originarían si la misma no se compartiera. Para la determinación de Co en los casos donde la infraestructura se comparte con otros sectores y el dueño de la infraestructura no identifique en su contabilidad los costos adicionales, el criterio de asignación de costos que aplica es el factor de utilización.*

Los costos operativos no podrán exceder al 5% de los costos de capital totales. Es decir, la sumatoria del valor de reposición de los equipos e infraestructura, costos de instalación, costos de mano de obra y administración de la obra y costo de obras civiles, antes de aplicar el factor de utilización y la anualización del CAPEX (factor de descuento).

U: Unidades de desagregación técnica, *puede ser cantidad de usuarios, unidades de longitud, área u cualquier otro aplicable respecto al tipo de infraestructura. Los criterios técnicos aplicables a este factor serán definidos por la SUTEL.*

MU: Utilidad media de la industria. Es el margen porcentual reconocido por la SUTEL a los diferentes operadores por concepto de utilidad a derivar de la prestación de los servicios de telecomunicaciones sujetos a regulación de precios. La utilidad aplicable será la última calculada por SUTEL.

Condiciones adicionales:

1. Sobre la actualización de los cargos en años posteriores
 - Las empresas pueden solicitar la actualización de los precios posteriores a la aprobación del cargo del año base únicamente en el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio del año siguiente.
 - La actualización del cargo y por ende los costos reconocidos deben responder al periodo anterior al año de la solicitud.
 - Las empresas deben entregar toda la información según lo indicado en la metodología aprobada y aportar la misma según se solicite.
2. Aspectos específicos del cálculo como el CPPC (WACC), la utilidad media de la industria, vidas útiles y demás parámetros que varían con año que se deben aplicar serán definidas y comunicadas por SUTEL.
3. Las empresas deberán presentar la propuesta de su cargo completando los formularios que la SUTEL propondrá para tal efecto.
4. Actualmente el factor de utilización (23%) y las unidades de desagregación (5 unidades) aplicables son las definidas en el informe 01697-SUTEL-DGM-2016 “Uso Compartido de Postería”, sin embargo, la SUTEL podrá actualizar dichos porcentajes cuando lo considere necesario.
5. Las vidas útiles aplicables son las establecidas en la Resolución N° RE-0032-IE-2019 "Actualiza la resolución RIE-131-2015 "Simplificación de Requerimientos de Información Financiero- Contable para las empresas Públicas, Municipales y Cooperativas de Electrificación Rural que prestan servicios de suministro" RE-0093-IE-2019 del 29 de noviembre de 2019 emitido por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), salvo actualización de dicha resolución.

- II.** Que en virtud de los resultandos y considerandos que anteceden, lo procedente es aprobar la nueva **“METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS CARGOS POR USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA DE POSTERÍA PARA LOS OPERADORES DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES** y a su vez derogar las resoluciones RCS-292-2016 del 14 de diciembre del 2016 donde el Consejo de la SUTEL aprobó la *“Metodología para el cálculo de los precios por uso compartido de infraestructura de postería en los procesos de intervención que debe resolver el Consejo de la SUTEL* y la resolución RCS-136-2017 del 27 de abril del 2017, donde se ordenó entre otros puntos, modificar el título de la resolución RCS-292-2016 para que se lea de la siguiente manera: *“Metodología para el cálculo de los precios por uso compartido de infraestructura de postería para los operadores de redes de telecomunicaciones”*

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones ley 8642, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto ejecutivo 34765-MINAET. La ley General de la Administración Pública Ley N°6227, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593, y el Reglamento de Uso compartido de Infraestructura para las redes públicas de Telecomunicaciones.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

- I. **Dar por recibido y acoger** en su totalidad el oficio N°01087-SUTEL-DGM-2025 de fecha 07 de febrero del 2025, rendido por la Dirección General de Mercados ante el Consejo de la SUTEL y en el cual se desarrolla la metodología para el cálculo de los cargos por uso compartido de postiería para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. **Aprobar** la siguiente metodología para el cálculo de los cargos por uso compartido de postiería para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones:

METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS CARGOS POR USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA DE POSTERIA PARA LOS OPERADORES DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES

Los cargos anuales por uso compartido de recursos escasos, en particular postes, deberán ser fijados mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{CARGO} = \frac{[(VRI * Fu) + (Co \times (1 + MU))]}{U}$$

Siendo;

CARGO: *cargo anual por uso compartido de recursos escasos.*

- *El año base del cálculo del cargo será definido por SUTEL. El año base se refiere al periodo contable sobre el cual se utilizarán los costos a utilizar en la aplicación de la fórmula.*

VRI: Valor de recuperación de inversión. *Se considera dentro de estos costos los costos de capital asociados al servicio, es decir; el valor de reposición de los equipos e infraestructura, costos de instalación, costos de mano de obra y administración de la obra y costo de obras civiles.*

- *Para el cálculo del VRI se requiere reconocer el valor de reposición actual del poste. Dicho costo debe responder al valor actual del mercado, si la empresa no dispone de facturas o de alguna contratación del año base de los demás costos reconocidos en el cálculo puede aportar la última factura o contratación disponible. Si no dispone de información del año base, debe ser información del año anterior.*

Si no disponen de facturas recientes, se puede aportar cotizaciones actualizadas o del año base.

Para justificar el valor del poste reconocido se aceptan la última factura disponible (año base o año anterior) o en caso de no contar con facturas recientes, una cotización como mínimo de presente año o del año base.

- *Los costos de capital se anualizarán mediante la determinación de un factor de descuento, $FD: \frac{1-(1+i)^{-n}}{i}$, donde i , sería el costo promedio ponderado (CPPC) aprobado por SUTEL y como n a la vida útil del activo. Las vidas útiles por utilizar serán las definidas por SUTEL. Si la empresa dispone de varios materiales de poste y por ende distintas vidas útiles, para el cálculo del factor de descuento, deberá utilizar la vida útil ponderada, según la cantidad de postes por cada tipo de material.*
- *Los costos por reconocer en el cálculo del VRI deben ser los relacionados con la puesta en operación del activo. Se pueden reconocer los siguientes costos, sin embargo, cada empresa determinará los costos reales que su empresa incurre y que se encuentran debidamente justificados.*
- *Costos de infraestructura:*
 - *Valor del poste: Este debe estar adecuadamente respaldado con facturas de compras y detalle de los rubros incluidos, si la empresa no dispone de facturas del año de cálculo del cargo se pueden presentar las últimas facturas disponibles o cotizaciones actualizadas que sean como mínimo del año de cálculo (año base) o del presente año. Para determinar el valor unitario de un poste, se debe considerar el costo ponderado, es decir, determinar el mismo considerando el valor de cada tipo de poste por material (madera, cemento, acero) y por altura por el porcentaje de participación de cada uno respecto al total de postes disponibles.*
 - *Valor del fondo para poste (en caso de requerirlo): Este debe estar adecuadamente respaldado con facturas de compras y detalle de los rubros incluidos, si la empresa no dispone de facturas del año de cálculo del cargo se pueden presentar las últimas facturas disponibles o cotizaciones actualizadas que sean como mínimo del año de cálculo (año base) o del presente año.*
 - *Transporte hacia las bodegas de la empresa o cooperativa electrificadora (en caso de que el proveedor de posteria realice un cobro adicional por la entrega del producto): Este debe estar adecuadamente respaldado con facturas de compras y detalle de los rubros incluidos, si la empresa no dispone de facturas del año de cálculo del cargo se pueden presentar las últimas facturas disponibles o cotizaciones actualizadas que sean como mínimo del año de cálculo (año base) o del presente año.*

- *Costos de equipos*
 - *Uso de grúa (en caso de requerirla): Los rubros incluidos deben estar debidamente desglosados y respaldados con evidencia, estos pueden incluir costos de reposición vehicular, de combustible, marchamo, entre otros; se debe tomar en consideración que el costo de uso de este equipo debe ser proporcional al porcentaje de dedicación a la actividad.*

- *Costos de instalación, mano de obra y obras civiles*
Los rubros incluidos bajo esta clasificación de costos deben estar debidamente desglosados y respaldados con evidencia. Entre las actividades que pueden componer estos se tienen:
 - *Carga y traslado del poste: Se debe describir las tareas por realizar para ejecutar esta actividad, así también la cantidad de personal necesario para esto, la respectiva categorización de puesto de cada colaborador que las realiza con sus tiempos y costos por hora laborada y la justificación de las tareas que realiza cada persona listada en el marco de la actividad.*

 - *Instalación del poste: Se debe describir las tareas por realizar para ejecutar esta actividad, así también la cantidad de personal necesario para esto, la respectiva categorización de puesto de cada colaborador que las realiza con sus tiempos y costos por hora laborada y la justificación de las tareas que realiza cada persona listada en el marco de la actividad. Incluye entre sus tareas:*
 - *Excavación de hueco*
 - *Colocación de poste (hincado, izado, aplomado y sujeción)*

- *Costos de administración*
En caso de contabilizar costos bajo esta clasificación, los rubros incluidos deben estar debidamente desglosados y respaldados con evidencia. Entre las actividades - en caso de realizarlas - que pueden componer estos se tienen:
 - *Inspección previa: Se debe describir las tareas por realizar para ejecutar esta actividad, así también la cantidad de personal necesario para esto, la respectiva categorización de puesto de cada colaborador que las realiza con sus tiempos y costos por hora laborada y la justificación de las tareas que realiza cada persona listada en el marco de la actividad.*
 - *Diseño del proyecto de habilitación del poste: Se debe describir las tareas por realizar para ejecutar esta actividad, así también la cantidad de personal necesario para esto, la respectiva categorización de puesto de cada colaborador que las realiza con sus tiempos y costos por hora laborada y la justificación de las tareas que realiza cada persona listada en el marco de la actividad.*
 - *Gestión de recursos: Se debe describir las tareas por realizar para ejecutar esta actividad, así también la cantidad de personal necesario para esto, la respectiva categorización de puesto de cada colaborador que las realiza con sus tiempos y costos por hora laborada y la justificación de las tareas que realiza cada persona listada en el marco de la actividad. Incluye entre sus*

tareas verificación de existencia de materiales necesarios para realizar la actividad, manejo de recursos financieros para la compra y posesión de los materiales.

- *Otros costos: tales como supervisión o imprevistos no considerados en las líneas anteriores. Dichos costos serán aprobados siempre y cuando los mismos estén debidamente desglosados y respaldados, y sean costos razonables relacionados con la actividad de instalación.*

Fu: Factor de utilización. *Corresponde al porcentaje de espacio utilizable para brindar servicios de telecomunicaciones. Dicho porcentaje será definido por la Sutel.*

Co: Costos de operación, mantenimiento y administración adicionales *en que incurre el propietario de la infraestructura que se originan al brindar compartición de infraestructura y que no se originarían si la misma no se compartiera. Para la determinación de Co en los casos donde la infraestructura se comparte con otros sectores y el dueño de la infraestructura no identifique en su contabilidad los costos adicionales, el criterio de asignación de costos que aplica es el factor de utilización.*

Los costos operativos no podrán exceder al 5% de los costos de capital totales. Es decir, la sumatoria del valor de reposición de los equipos e infraestructura, costos de instalación, costos de mano de obra y administración de la obra y costo de obras civiles, antes de aplicar el factor de utilización y la anualización del CAPEX (factor de descuento).

U: Unidades de desagregación técnica, *puede ser cantidad de usuarios, unidades de longitud, área u cualquier otro aplicable respecto al tipo de infraestructura. Los criterios técnicos aplicables a este factor serán definidos por la SUTEL.*

MU: Utilidad media de la industria. *Es el margen porcentual reconocido por la SUTEL a los diferentes operadores por concepto de utilidad a derivar de la prestación de los servicios de telecomunicaciones sujetos a regulación de precios. La utilidad aplicable será la última calculada por SUTEL.*

Condiciones adicionales:

6. *Sobre la actualización de los cargos en años posteriores*

- *Las empresas pueden solicitar la actualización de los precios posteriores a la aprobación del cargo del año base únicamente en el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio del año siguiente.*
- *La actualización del cargo y por ende los costos reconocidos deben responder al periodo anterior al año de la solicitud.*
- *Las empresas deben entregar toda la información según lo indicado en la metodología aprobada y aportar la misma según se solicite.*

7. *Aspectos específicos del cálculo como el CPPC (WACC), la utilidad media de la industria, vidas útiles y demás parámetros que varían con año que se deben aplicar serán definidas y comunicadas por SUTEL.*

8. *Las empresas deberán presentar la propuesta de su cargo completando los formularios que la SUTEL propondrá para tal efecto.*

9. *Actualmente el factor de utilización (23%) y las unidades de desagregación (5 unidades) aplicables son las definidas en el informe 01697-SUTEL-DGM-2016 “Uso Compartido de Postería”, sin embargo, la SUTEL podrá actualizar dichos porcentajes cuando lo considere necesario.*
10. *Las vidas útiles aplicables son las establecidas en la Resolución N° RE-0032-IE-2019 "Actualiza la resolución RIE-131-2015 "Simplificación de Requerimientos de Información Financiero- Contable para las empresas Públicas, Municipales y Cooperativas de Electrificación Rural que prestan servicios de suministro" RE-0093-IE-2019 del 29 de noviembre de 2019 emitido por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), salvo actualización de dicha resolución.*

- III. **Ordenar** la inscripción y publicación del texto completo de esta resolución, una vez que sea publicada en el Diario Oficial la Gaceta, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, ello en cumplimiento del artículo 80 inciso e) y o) de la ley de la Autoridad Regulara de los Servicios Públicos (No 7593).
- IV. **Advertir** que la metodología aprobada en la presente resolución rige a partir de su publicación en el diario oficial la Gaceta.
- V. **Derogar** las resoluciones RCS-292-2016 del 14 de diciembre del 2016 donde el Consejo de la SUTEL aprobó la *“Metodología para el cálculo de los precios por uso compartido de infraestructura de postería en los procesos de intervención que debe resolver el Consejo de la SUTEL* y la resolución RCS-136-2017 del 27 de abril del 2017, donde se ordenó entre otros puntos, modificar el título de la resolución RCS-292-2016 para que se lea de la siguiente manera: *“Metodología para el cálculo de los precios por uso compartido de infraestructura de postería para los operadores de redes de telecomunicaciones”*

Se informa que contra la presente resolución caben los recursos de reconsideración o reposición el cual se interpondrán ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y el de apelación ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, lo anterior con base en los artículos 53 inciso o) y 73 de la ley 7593), así como los numerales (Artículos 343; 345 inciso 1; 346 inciso 1) y 349, todos de la Ley 6227).

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE y PUBLÍQUESE

Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.—1 vez.—(IN2025930112).